

TRIBUNAL DE CUENTAS



## USHUAIA. 24 NOV 2004

VISTO: La acusación formulada por la Vocalía de Auditoría en el expediente del registro del Tribunal de Cuentas Nº 253/04, caratulado: "S/CONTRATACIONES I.P.A.U.S.S. – Débitos y Créditos"; y

CONSIDERANDO: Que la misma se efectúa en razón de haber intervenido en las contrataciones tramitadas por los expedientes C-4355/03, I-4593/03 y C-4283/03, realizadas a fin de subsanar omisiones en el desempeño de funciones propias del ente, habiendo resultado de ellas perjuicio fiscal por no haber sido beneficiosas para el Organismo, dado que con los servicios externos contratados no se han determinado los débitos y los créditos pendientes de aplicar a los efectores privados por los ejercicios 2001, 2002, 2003, en el marco de la Licitación Nº 03/2000.

Que de la investigación preliminar llevada a cabo, surge que la imputación de responsabilidad a la que se hace referencia en el punto 2.-HECHOS de la Acusación recae en las personas que a continuación se detallan, Sr. Abraham Orlando Vazquez, entonces Presidencia a/c del Instituto y Dr. Felix Alberto Santamaría, entonces Administrador, como responsables solidarios del daño patrimonial causado al Estado Provincial, por la suma total de PESOS SEIS MIL (\$6.000.-) o lo que en más o en menos resulte de las probanzas a reunirse en autos, con sus respectivos intereses.

Que de conformidad a lo establecido por la Ley Provincial Nº 50, en su art. 48°: "La responsabilidad civil de los estipendiarios, será establecida por el "Juicio Administrativo de Responsabilidad..."

Que analizados los antecedentes obrantes en autos, corresponde iniciar el pertinente Juicio de Responsabilidad en contra de los nombrados, ordenando el traslado de la Acusación, de conformidad a lo establecido por los artículos 57º y siguientes de la Ley del Tribunal de Cuentas.

## Por ello:

## EL TRIBUNAL DE CUENTAS

## RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DISPONER la iniciación del Juicio Administrativo de Responsabilidad, en contra de los Sres. Abraham Orlando Vazquez y Felix Alberto Santamaría, de conformidad a la Acusación formulada por la Vocalía de Auditoría.

ARTÍCULO 2º.- CORRER traslado de la Acusación formulada a los estipendiarios responsables, por el término de doce (12) días para el primero de los nombrados en artículo precedente y diez (10) días para el segundo, adjuntando copia de la documentación más relevante y hacerles saber que podrán



TRIBUNAL DE CUENTAS



tener a su disposición para la consulta, copiado a su costa o estudio la restante, en la sede del Tribunal de Cuentas, sito en calle Piedrabuena Nº 220 de esta ciudad, supuesto en el cual contará con un plazo adicional de cinco (5) días para producir su defensa.

**ARTÍCULO 3º.-** HACER conocer a los nombrados en artículo. 1º, que deberán constituir domicilio en la ciudad de Ushuaia, bajo apercibimiento de tenerlos por constituídos en los estrados de este Tribunal, y ofrecer con el escrito de contestación, la prueba de que intentaren valerse, agregando la documental o indicando el lugar donde se encontrare, si no estuviere en poder de las partes.

**ARTÍCULO 4º.-** REGISTRAR. Notificar a los nombrados en artículo 1º. Cumplido. Archivar.-

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Nº 240/04 V.L.

DI. RUBEN CREAR MERRERA VOJCAL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C.F.I. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRESIDE DE CAPROVISCIA